



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 15 MAY 2026

DICTAMEN Nº

093

Ref.: E13-2026-1745-Ae - Lic. PRIVADA Nº 126/2026 - OBRA: PAVIMENTO URBANO – CHARATA. TRAMO: AV. CASEROS ENTRE CALLES LINIERS Y CHACABUCO. OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CALZADA DE HORMIGÓN CON CORDÓN INTEGRAL.

//- CALIA DE ESTADO

A la

DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL

Se toma intervención en la actuación electrónica de referencia que consta de cuarenta y dos (42) e-partes, excluida la presente, que fue remitida con Resolución Nº 387/2026, obrante a e-parte 11, dictada por el Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial mediante la cual se aprueba la documentación y se autoriza a realizar la Licitación Privada Nº 126/2026.

A e-partes 2/9, obra memoria descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas y Condiciones Particulares, modelo de contrato, formulario propuesta, cómputo, presupuesto, planillas de análisis de precios y documentación gráfica.

A e-parte 12, obra invitaciones a cinco (5) empresas.

A e-parte 21, obra Acta de Apertura de fecha 20 de marzo del 2026.

A e-parte 24, obra Informe de los requisitos mínimos formales para admitir las ofertas, por el área de Recursos Económicos de la Dirección de Administración.

A e-parte 26, obra Certificado de Habilitación del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco, donde consta el Saldo de Capacidad Anual Libre de Contratación de Obra de la Empresa BERNAL CONSTRUCCIONES S.A.S.

A e-partes 33/36, obran Informes Finales del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco de las cuatro (4) empresas presentadas.

A e-parte 37, obra informe final de Comprobante de deuda de ARCA de las cuatro (4) empresas presentadas.

A e-parte 38, obra Informe Técnico de la Dirección de Vialidad Urbana DVP – Chaco. Arq. Javier Luis Salinas Pinat.

A e-parte 39, obra Acta de Consejo Técnico Nº 16/2026, de fecha 6 de mayo del 2026, y en función de Consejo de Adjudicaciones, sugiere: desestimar la oferta de las firmas VMF SRL y VIAL PLUS SA, por no cumplir con lo solicitado en los Pliegos de la presente Licitación y adjudicar la OBRA: PAVIMENTO URBANO – CHARATA. TRAMO: AV. CASEROS ENTRE CALLES LINIERS Y CHACABUCO. OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE CALZADA DE HORMIGÓN CON CORDÓN INTEGRAL, a la Empresa BERNAL CONSTRUCCIONES S.A.S., en razón de haber cumplimentado con los requisitos técnicos y administrativos previstos en los Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación y la Ley Nº 1182-K y poseer precio conveniente a los intereses de la Repartición, por un monto de pesos QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 46/100 (\$529.568.561,46), monto superior en un 14,58% al presupuesto oficial.

A e-parte 40, obra proyecto de resolución de adjudicación.

A e-parte 42, obra intervención de Contaduría General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

Por lo que de las constancias obrantes en el expediente, se sugiere en el proyecto de resolución obrante a e-parte 40, se haga mención al Decreto Nº 494/25 en el encuadre, ya que la aprobación y autorización del procedimiento de la Licitación se efectuó bajo su vigencia. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º anexar el Acta de Consejo Técnico Nº 16/2026.

Además, se advierte la existencia de un error material por parte de la firma Bernal Construcciones S.A.S, en la *Solicitud de Admisión* presentada, toda vez que en la misma se hace referencia a una Contratación Directa, cuando corresponde a una Licitación Privada –e-parte 15 pág. 2- (Pliego de Condiciones Particulares, Art. 1º Pto. II – Sobre 1: Oferta Técnica – inc. a).

Se aconseja, en lo sucesivo, en el instrumento legal que aprueba y autoriza la Licitación, se incorporen como anexo los Pliegos de Condiciones Particulares, Generales y Especificaciones Técnicas como toda documental que se apruebe en relación al proceso licitatorio.

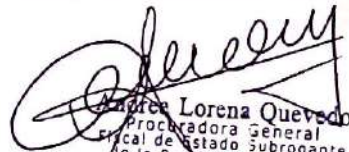
Atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia"* (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN- EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, presente las sugerencias efectuadas, prosigase con la presente Licitación Privada en un todo conforme la normativa que regula el particular.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 4673 TOXI F2589 STJCh
C.S.J.N. TO ES F0704